

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 5 DE FEBRERO DE 1927

NÚMERO 5044

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 58.—Casa particular: Calle 58 N.º 42.

secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

M. E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida N.º 46

secretario de Agricultura y Obras Públicas

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 12 de 1927, de 27 de Enero, por la cual se concede facultad al Poder Ejecutivo para celebrar contratos con los productores de azúcar.....	17039
Ley 13 de 1927, de 27 de Enero, por la cual se adjudican lotes de tierras a los habitantes de San Francisco de la Caleta.....	17039
Ley 14 de 1927, de 28 de Enero, por la cual se abren varios créditos suplementales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.....	17039

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA
Resolución número 22, de 3 de Febrero de 1927..... 17040

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA	
Resolución número 5, de 31 de Enero de 1927.....	17040
Resolución número 6, de 31 de Enero de 1927.....	17040
Resolución número 18, de 29 de Enero de 1927.....	17040
Resolución número 19, de 31 de Enero de 1927.....	17040
Resolución número 20, de 3 de Febrero de 1927.....	17040
Resolución número 21, de 3 de Febrero de 1927.....	17041
Resolución número 22, de 3 de Febrero de 1927.....	17041
Resolución número 23, de 3 de Febrero de 1927.....	17041
Resolución número 24, de 3 de Febrero de 1927.....	17041
Resolución número 25, de 3 de Febrero de 1927.....	17041

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMU DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábricas.....	17041
Avisos Oficiales.....	17041
Edictos.....	17042

PODER LEGISLATIVO

LEY 12 DE 1927 (DE 27 DE ENERO)

por la cual se concede facultad al Poder Ejecutivo para celebrar contratos con los productores de azúcar.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar contratos con los productores de azúcar, bajo las siguientes condiciones:

a) Que durante diez años se obliguen los Contratistas a pagarle a la Nación el veinticinco por ciento (25%) del impuesto sobre producción de azúcar que se establece en el artículo 49 de esta ley;

b) Que durante el mismo tiempo se obligue a no vender el azúcar de primera clase a un precio mayor de seis balboas sesenta y cinco centésimos (B. 6.75) a siete balboas cincuenta centésimos (B. 7.50) quintal; la de segunda a no más de cinco balboas setenta y cinco centésimos (B. 5.75) a seis balboas veinticinco centésimos (B. 6.25) quintal, y la de tercera a no más de cinco balboas (B. 5.00) a cinco balboas veinticinco centésimos (B. 5.25) quintal;

c) Que se obliguen a establecer en todos los Distritos de la República ventas al por menor para mantener los precios al más bajo nivel posible, de modo que los comerciantes revendedores no puedan alzar los precios en perjuicio de los comerciantes;

d) Que se obliguen a someterse a la vigilancia del Gobierno para el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraigan y a aceptar las sanciones que más a menudo se señalan.

La Nación o el Gobierno se obliga:

a) A mantener un impuesto de introducción de cinco balboas (B. 5.00) por cada litro de sirope o jarabe que se introduzca al país, cualquiera que sea la clase del artículo;

b) A mantener un impuesto de un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50) por cada litro de sirope o jarabe medicinal que se introduzca del Exterior;

c) A cumplir el convenio durante diez años.

Artículo 2º Las sumas que recauda el Gobierno de acuerdo con el ordinal a) de artículo anterior por fabricación de azúcar, se destinarán exclusivamente al fomento y desarrollo de la agricultura, para lo que dictará el Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría del ramo, Decretos reglamentarios.

Artículo 3º Los productores de azúcar que acepten este contrato y quebranten o burden en cualquier forma las estipulaciones que él contiene, serán penados con multa de cinco balboas (B. 5.00) a diez balboas (B. 10.00) por cada saco de azúcar que vendan excediéndose de las tasas de precio convenidas.

Artículo 4º Sobre cada quintal de azúcar que se produzca en el país y cualquiera que sea la clase, pagarán los productores al Fisco Nacional la suma de un balboa (B. 1.00).

El producto de este impuesto se destinará íntegramente al fomento y desarrollo de la agricultura.

Artículo 5º El impuesto de introducción de azúcar será, desde la vigencia de esta ley, de cinco balboas (B. 5.00) por cada cuarenta y seis kilos.

Los siropes que se introduzcan al país, que no sean medicinales, pagarán un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50) por litro.

Artículo 6º El Gobierno podrá nombrar Agentes de su confianza que vigilen el cumplimiento de esta ley. Los sueldos de estos agentes se pagarán de las sumas que se recuden por concepto de producción de azúcar.

Dado en Panamá a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

HECTOR CONTE B.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 27 de 1927.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

LEY 13 DE 1927 (DE 27 DE ENERO)

por la cual se adjudican lotes de tierras a los habitantes de San Francisco de la Caleta.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación de la presente ley la cesión de los lotes de terrenos de la vecina población de San Francisco, en el Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Panamá, sólo se hará a favor de las siguientes personas:

a) A los jefes o padres de familia panameños;

b) A los panameños que compraban ante el Alcalde haber sido damnificados con motivo de los trabajos para la Exposición Nacional; y

c) A los que hayan construido sus casas al entrar en vigencia esta ley.

Parágrafo Los que a la vigencia de esta ley no hayan construido, les será fijado por el Alcalde del Distrito un plazo razonable para que construya. Si no construyere en el plazo señalado, los lotes adjudicados volverán a ser propiedad nacional.

Artículo 2º Los adjudicatarios tendrán derecho a que por la Secretaría de Hacienda y Tesoro se les otorgue gratuitamente el respectivo título de propiedad sobre el lote en el cual han construido sus casas tan pronto como comprueben esta circunstancia.

Artículo 3º El Gobierno reserva los lotes que a bien tenga para la construcción de edificios destinados a escuelas, oficinas públicas, iglesias, etcétera.

Artículo 4º Autorízase al Poder Ejecutivo para que a medida que se ausente de la población de San Francisco, adjudique a título de compra-venta permuta, cesión o donación las tierras necesarias adyacentes para el aumento de dicha población.

Artículo 5º El Poder Ejecutivo dictará las medidas e instrucciones para llevar a cabo las obras de saneamiento, provisión de aguas, carreteras, cementerio y arre-

glo de plazas y calles de la nueva población en referencia.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

HÉCTOR CONTE B.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Enero de 1927.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

LEY 14 DE 1927 (DE 25 DE ENERO)

por la cual se abren varios créditos suplementales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia y por la suma de Sesenta y cinco mil ciento cincuenta balboas (B. 64,150.00) los siguientes créditos suplementales:

CAPITULO I.

Asamblea Nacional (P)

Artículo 1º Para pagar las dietas de los Diputados y sueldos de los demás empleados de la Asamblea Nacional así:

Sueldo de dos calígrafos a B. 100.00 mensuales cada uno, en seis meses.....B. 1,200.00

Para pagar el sueldo del Secretario, del Subsecretario, del Oficial Mayor, de los Oficiales 1º, 2º, y 3º de los Oficiales 2º y 3º Ayudantes, de los Redactores, Estenógrafos, Archivero, hasta cuatro Oficiales Suplementarios, de un Cartero y un Portero, durante tres meses después de la clausura de la Asamblea, la suma de..... 5,100.00

CAPITULO II.

Presidencia de la República (M)

Artículo 9º Para sostenimiento de vehículos, alimentación de bestias, librería etc..... 1,500.00

Artículo 12. Para gastos imprevistos de la Presidencia..... 5,000.00

CAPITULO III.

Gobernaciones (M)

Artículo 35. Para gastos de matriculas y otros gastos de la Gobernación de Coclé..... 200.00

Artículo 39. Para gastos de matriculas y otros gastos de la Gobernación del Distrito..... 100.00

Artículo 45. Para gastos de matriculas y otros gastos de la Gobernación de Veraguas..... 150.00

Pasan..... B. 13,250.00

Vienen B. 13.250.00

Alcaldías (M.)

Artículo 49. Para útiles de escritorio y otros gastos diversos de las Alcaldías de la República, en el bienio Registro Civil (M) 1.500.00

Artículo 59. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, gastos de material, etc. (P.) 500.00

Notarías (P.)

Artículo 63. Para pagar los sueldos de los Notarios de la República, de acuerdo con la Ley 15 de 1926 y los demás empleados de las Notarías de Panamá y Colón 6.900.00

Policia Nacional (M)

Artículo 73. Para compra de blusas, chalecos, pitos instructivos y demás materiales para la Policía en general 12.000.00

Artículos 76. Para reparación de los carros del Cuerpo de Policía, compra de caballos y otros gastos relacionados con este servicio 1.500.00

Artículo 79. Para atender al pago de recompensas pecuniarias que se otorgan según la Ley 66 de 1924 2.000.00

Colonia Fénix de Coiba (M)

Artículo 83. Para compra y reparación del mobiliario, materiales, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo útiles de cocina, etc. 5.000.00

Cárceles de Circuito (M.)

Artículo 89. Para útiles de escritorio de estos establecimientos 500.00

Artículo 91. Para compra de vestuarios de presos, agua, jabón y otros gastos menudos 1.500.00

CORREOS NACIONALES

Dirección General (M)

Artículo 99. Para compra y reparación del mobiliario, útiles de escritorio, compra de máquinas de escribir y otros gastos 500.00

Artículo 100. Para viáticos del Director y su Secretario, cuando visiten las oficinas de Correos y Telégrafos de la República 150.00

Artículo 102. Para impresiones oficiales, publicaciones de convenciones, encuadernación de revistas y otros gastos del ramo 150.00

Agencia Postal de Panamá (M.)

Artículo 113. Para pagar las reparaciones de los muebles y compra de los mismos, compra de máquinas de escribir 500.00

Artículo 114. Para la conservación de los carros, automóviles, reparación de los mismos, etc. 500.00

Agencia Postal de Colón (M.)

Artículo 117. Para las reparaciones y conservación de los carros automóviles de la Agencia Postal 500.00

Gastos varios de Correos (M)

Artículo 130. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales del ramo en general 2.500.00

Artículo 134. Para pagar la cuota parte que le corresponde B. 49.450.00

Vienen B. 49.450.00

ponde a la República de Panamá por el sostenimiento de la Unión Postal Panamericana con residencia en Montevideo y para periódicos y revistas de estadísticas y de informaciones de correos 300.00

Telegrafos Nacionales (P)

Artículo 139. Para pagar los sueldos de los Telegrafistas y Telegrafistas, Guardas, Carteros de distintas categorías para las nuevas oficinas que se establezcan o para aumentar el personal existente 1.750.00

Artículo 142. Para la movilización de Telegrafistas, 250.00

Telegrafos Nacionales (M)

Artículo 154. Para compra de uniformes, bicicletas y demás accesorios para los Mensajeros de las ciudades de Panamá y Colón 500.00

Gastos varios del Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 134. Para materiales y otros gastos diversos de las Corporaciones Electorales en la República 750.00

Artículo 192. Para gastos imprevisados del Departamento de Gobierno y Justicia 10.000.00

Artículo 196. Para útiles de escritorio y otros gastos de los Juzgados de Policía 150.00

Total B. 64.150.00

Artículo 2. Esta ley entrará a regir desde su sanción

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,
HÉCTOR CONTRERAS

El Secretario,
Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 25 de 1927.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, Febrero 2 de 1927.

Vista la comunicación del 31 de Enero último, en que el señor J. D. Guardia, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, pone en conocimiento de este Despacho que a partir del 11 del presente mes hará uso de los treinta días de vacaciones que le concede el artículo 28 de Código Judicial.

SE RESUELVE:

Llamar al respectivo Suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia para que oportunamente se encargue de la plaza del Magistrado Guardia mientras duran sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 31 de 1927.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de nacionalización anterior, distinguida con el número 512 de fecha 26 los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el motorero denominado «Presidente», de propiedad del señor William Ernesto Porter, mayor soltero, comerciante, natural de los Estados Unidos de América y vecino de esta ciudad.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 31 de Enero de 1927.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de nacionalización anterior distinguida con el número 513 de fecha 27 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el bote de vela denominado «Milagros», de propiedad del señor Francisco H. Olivarren, mayor, panameño casado comerciante y vecino de El Llano, Corregimiento del Distrito de Chiriquí, Provincia de Panamá.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, Enero 29 de 1927.

Vista la Resolución dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el día 24 de los corrientes, por la cual ordena devolvérsele a los señores Alfred Lozano y Wenceslao Martínez, varios artículos aprehendidos por el Inspector General de Contrabandos como procedentes de la Zona del Canal, y teniendo en cuenta los informes verbales que el señor Inspector del Puerto le dió al Secretario de Hacienda y Tesoro antes de dictar su resolución,

SE RESUELVE:

Aprobar la devolución hecha, pero aclarar al mismo tiempo el punto para lo que pueda suceder en lo futuro.

Los permisos dados por la Administración del Canal de Panamá a los señores Lozano y Martínez con licencias concedidas para ventas ambulantes de provisiones en la Zona del Canal y más bien se refieren tanto a artículos que ellos producían o compraban en la Zona del Canal, como a los que compraban y transportaban en la Zona del Canal. Tal arreglo en nada afecta los intereses del comercio panameño y más bien parece favorecerlos. Lo que a Panamá le causaría el perjuicio es que los artículos adquiridos en la Zona pudieran ser transportados y vendidos en la República sin el pago de impuestos.

Los casos de los señores Lozano y Martínez, según el informe del Inspector del Puerto, no han tocado el carácter de introducciones de mercancías, no sólo por la cantidad pequeña de los artículos, sino por la manifestación hecha por dichos individuos que adquirieron haber pasado

al territorio bajo la jurisdicción panameña, con el propósito de tomar el vehículo que había de llevarlos a su destino, por costarles menos tomarlo en Panamá que en un punto de la Zona.

Con esas aclaraciones la Resolución queda aprobada.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, Enero 31 de 1927.

En memorial que antecede, manifiesta a este Despacho el señor P. Falsimagne, Vice Presidente y Gerente de la Compañía Bananera del Sixoalá que la sociedad a que él representa tiene una finca de cacao situada en territorio de la República de Costa Rica, cerca de Puerto Viejo, y que al exportar sus productos e importar sacos vacíos y otros artículos semejantes para la misma finca por el puerto de Almirante se les cobran derechos de exportación y de importación, impuestos que también tienen que pagar en la Zona del Canal de Panamá, y pide, que en vista de que tanto los productos de la finca como los artículos que importan para su servicio, sólo vienen en tránsito por la República de Panamá se les exima del pago de derechos de importación y exportación sobre los mencionados artículos.

El artículo 7º de la Ley 65 de 1925, establece, que por cada kilogramo de cacao en grano que se exporte del país, se paga a Medio centésimo (0.05) de balboa este impuesto de exportación se hace efectivo cuando el artículo se exporta al extranjero, y en el caso de la «Compañía Bananera del Sixoalá» también debe hacerse efectivo, desde luego que no siendo Guabito un puerto habilitado, no puede permitirse por él, la importación y exportación de artículos y los productos que se exportan por Almirante, se consideran como producidos en el territorio nacional.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Decir al memorialista que el Poder Ejecutivo no puede acceder a su solicitud.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, Febrero 3 de 1927.

Por Resolución número 129 de 23 de Octubre del año pasado, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licencias, se dispone el comiso de varios perfumes encontrados en el establecimiento comercial de los señores Atitia Yobros & Co., de la ciudad de Colón, exhibidos para su venta sin los timbres fiscales de rigor, y además, se les imponen a dichos señores, por la misma Resolución, una multa de B. 25 00 como infractores de las disposiciones que reglamentan el impuesto de timbre para perfumes.

Los señores apelaron del fallo del Administrador, no habiendo dado otras explicaciones que las que dieron antes de que se dictara dicho fallo las cuales analizó el Administrador General de la siguiente manera:

«El señor Ramón Yobros a nombre de la casa «Atitia Yobros & Co.» no ha podido explicar satisfactoriamente la falta de los timbres que debían estar adheridos a los envases, y aunque en su primera declaración refirió el día 19 de los corrientes, asegura que al momento de pagar los impuestos, no le liquidaron los timbres, sin saber porqué y que en su casa

tenía la factura por que se le preguntó pocos días más tarde, el 14, al exigirse al señor Yohros que presente dicha factura para averiguar la verdad en este asunto, exoneró que la factura y liquidación porque se le preguntó, no podía presentársela por encontrarse en poder del señor Inspector del Puerto, quien manifestó estar imposibilitado para entregarla.

Y continúa el Administrador General su Resolución así:

«En atención a que la falta de un comprobante que acredite que los señores Yohros han pagado el impuesto de timbre a tiempo de introducir la mercancía, da margen para creer que esos artículos han entrado al país de manera clandestina, se dispuso averiguar con el señor Liquidador de Impuestos de Colón, si él había hecho la liquidación de los timbres de los perfumes en referencia. El señor Liquidador en oficio número 411 de fecha 16 de los corrientes, dirigido al Inspector de Circuito en Colón, manifiesta lo siguiente:

«Acuso recibo de su stenta nota número 173 del 13 del mes en curso en relación con unos perfumes que han sido decomisados a los señores Attia Yohros & Co. del comercio de esta localidad.

«Este Despacho ha revisado la factura comercial número 138 que junto con otros artículos fueron liquidados por el suscrito el 25 de Agosto retroproximo según liquidación número 12378 a favor de los señores Attia Yohros & Co. y en realidad existe la constancia de unas cuatro gruesas de perfumes valoradas en total por B. 14.00 y como notará usted los mencionados perfumes por razón del valor no estaban sujetos al pago de impuesto de timbres por ser el precio de venta menor de (B. 0.10) diez centésimos de balboa. Sin otro particular a que referir, soy su muy atento y S.S.,

IGNACIO MUÑOZ

«En atención al exiguo precio fijado a las cuatro gruesas de perfumes a que se refiere la nota anterior, y que es muy posible que los perfumes que se tienen a la vista no sean los mismos a que se contrae la liquidación número 12378, esta Administración nombró peritos avaluadores a los señores Oswald Chapman y Carlos Eleta, quienes según su leal saber y entender, hicieron el avalúo siguiente:

«6 cartones con seis frascos como de media onza cada uno, perfume «Vivienne» cada frasco avaluado en B. 0.25 B. 9.00

«7 estuches cada uno con un frasco como de dos onzas de perfume, avaluados cada frasco en B. 1.00 7.00

«2 cajas con 22 frascos perfume, cada frasco en su cajita o estuche, perfume «Vivienne», como de una onza avaluado cada frasco en B 0.40 cada uno..... 8.80

«57 frascos perfume cubierto con una tapita de metal, cada frasco avaluado en B. 0.15..... 8.55

«Como es notable la diferencia que existe entre el precio señalado en la nota del señor Liquidador de Impuestos y muy inferior al avalúo que los han estimado los peritos oficiales «tabrándos ad hoc», se deduce que el importador ha conseguido hacer figurar un precio fraudulento para su propia utilidad.»

En vista de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

Confirmar el comiso de los perfumes y la multa de B. 25.00 impuesta a los señores Attia Yohros & Co de conformidad con la Resolución del Administrador General a que se viene haciendo referencia.

Síquese copias de las partes pertinentes del expediente y envíense al Liquidador de Impuestos de Colón, a fin de que este amable promueva las investigaciones que juzgue necesarias hasta esclarecer si han sido o no falsas las declaraciones hechas por los señores Attia Yohros & Co. en cuanto al precio de los perfumes que han venido importando.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 3 de Enero de 1927.

RESUELTO:

Hácese extensivos a la Crown Bottling Works Inc., los mismos derechos de que goza la Panamá Coca-Cola Bottling Co. y a los cuales se refiere la Resolución Ejecutiva número 265 de 15 de Diciembre de 1922. En consecuencia la Crown Bottling Works Inc., tendrá derecho, a partir de esta fecha, a que se le reembolsen cuatro centésimos (B. 0.04) de balboa por cada docena de botellas de agua gaseosas que vendan a la Zona del Canal.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, Febrero 3 de 1927.

Concédese permiso al señor Eusebio Barañano, propietario de la «Farmacia Italiana» de esta ciudad, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 25 de fecha 27 de Marzo de 1922, para importar al país con procedencia de los Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Un (1) galón de Sedatole.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, Febrero 3 de 1927.

Concédese permiso a los señores J. van der Hans & Compañía, propietarios de la «Farmacia Ingles» de esta ciudad, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 25 de fecha 27 de Marzo de 1922 para importar al país con procedencia de los Estados Unidos de América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Tres (3) galones de Sedatole.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, Febrero 3 de 1927.

RESUELTO:

Concédese permiso al señor Javier Morán, propietario de la «Farmacia Americana», de esta ciudad de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de fecha 27 de Marzo de 1922, para importar al país, con procedencia de los Estados Unidos de América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco (5) galones Sedatole

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, Febrero 3 de 1927.

RESULTADO:

Concédese al doctor Alfonso Preciado, el permiso que solicita para traspasar a «The National City Bank of New York, Sucursal de Colón», sus derechos y obligaciones de arrendatario de los lotes números 1273 y 1275, y medios lotes números 664 y 665, de propiedad del Gobierno y ubicados en la ciudad de Colón.

Se autoriza asimismo, al señor Liquidador de Impuestos de Colón, para que en nombre y representación del Gobierno, firme la correspondiente escritura pública.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Para los señores «Wallaert Freres, Société à Limite», de Lille (Francia, Norte), pido el registro de una marca de fábrica que usará para amparar y distinguir en el comercio los hilos de algodón, lino, lana o seda, de su fabricación.

Consiste la marca en una etiqueta circular que tiene cuatro divisiones circulares paralelas. En la primera exterior se lee con letras mayúsculas WALLAERT FRERES, LILLE. En la siguiente se leen menciones que en el uso varían, sobre calidad, peso y metraje de los productos. Después la otra tiene una pequeña faja negra que dice: GLACE AU CHAPELIER y debajo las iniciales W. F. La última división o sea el centro del círculo, representa un sembrador frente a su almacén.



Se aplica la marca a los efectos mismos o a sus empaques de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños, el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo expresado.

Acompaño los requisitos legales.

Panamá, Enero 28 de 1927.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Enero de 1927.

Públiquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs. —1

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
 « seis meses..... 3.00
 « tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que

contiene todas las disposiciones sobre Tráns Nacionales.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las cuentas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de los mismos se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones de caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, RUSEBIO A. MORALES

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

AVISO SOBRE MINAS.

Se hace saber que el suscrito ha resuelto prorrogar hasta el día 28 de Febrero próximo, el plazo señalado para la presentación de los títulos de minas, comprobantes de pago de los derechos fiscales y constancia de haber sido registrados dichos títulos en la Oficina respectiva.

Una vez pasada la fecha indicada (28 de Febrero de 1927), se declararán sin ningún valor todas aquellas minas cuyos adjudicatarios o dueños no hayan hecho caso de este tercer aviso.

Panamá, Enero 31 de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norte América el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA O EXPRESSO.

El porte adicional de este servicio es de B. 0.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los ESTADOS UNIDOS, será preciso que lleve una dirección COMPLETA en la misma forma exigida para el servicio de entrega inmediata (INTERNO).

Panamá, Enero... de 1927.

JOSÉ M. GOYTÍA, Director General de Correos y Telégrafos.

AVISO

Debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, y en mi condición de representante de los intereses de él, pongo en licitación pública la venta de la Planta Eléctrica de este Municipio, cuya operación practico en mi condición de Personero Municipal.

La base del valor de la planta en referencia, estimada por peritos es de B. 3,500.00.

El que quiera hacer postura y ver el estado en que se encuentra dicha planta, puede verse a esta ciudad y entenderse con el suscrito.

Panamá, 20 de Diciembre de 1926

DEMÓSTRENS AROSEMENA T., Personero Municipal.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El juez Tercero del Circuito

Por medio del presente edicto se cita a las señoras Emma Louise Lindbergh para que se presente al juzgado Primero

del Circuito de Panamá, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo, señor James David Motherway.

Se le advierte a la emplatada de que si no se presentare dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en periódicos de la localidad, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Juez 1º del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—6.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto, emplaza a Temistocles López, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto el señor Simón K. Loy como apoderado de Agripina Rodero Herrón, y a justificar su ausencia.

Panamá, 3 de Febrero de 1927.

El Juez,

DAKIO VALLARINO.

El Secretario,

Manuel Burgos.

6 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Laurencio Ríos se encuentra depositada una yegua color mora-blanca marcada así: a y con una cría como de seis meses de color colorado, un potrero como de edad dos años de edad color lobuno sin marcas.

Estos animales se encontraban vagando por los llanos de San Fabio el Viejo, desde hace más de cuatro años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, copia de mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ellos haga su reclamo en tiempo oportuno; vencido este plazo serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlos; y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy 19 de Enero de mil novecientos veintiseis y siete a las cuatro de la tarde.

E. A. BARRA,

N. DELGADO J.,

C. Arvizu,

Secretario.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chagres al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Da-

puy se encuentra depositado un cayuco de madera "Sigea" y en poder del señor Antonio Cantillo se encuentra depositado otro, de madera "Cadro" los cuales fueron encontrados en las playas de este Municipio.

Los referidos cayucos son de figura mosquiteo, están en buen estado, el primero mide 21 pies de largo por 3 de ancho y el segundo mide 24 pies de largo por 3 pies de ancho.

Esta Alcaldía, en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar visible de esta oficina y en los más concurridos de la población y remite copia al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término de 30 días a fin de que las personas que se crean con derecho a los mencionados cayucos se apersonen a hacerlos valer en tiempo oportuno; transcurrido ese tiempo serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Chagres, Enero 15 de 1927.

Al Alcalde,

DINGO VALLEJO.

Secretario,

J. M. Dupuy

30 vs.—6

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé al Público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Olimaco Valverde, de esta localidad, se encuentra depositado un caballo bayo, chico, como de ocho años de edad, pizeco, lincero en la frente, sin dueño conocido, que hace más de cuatro años viene pastando en el caserío de «El Hábillo» de esta jurisdicción, harrado en la pata izquierda y en la pulpa de la pata izquierda así: O

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Valverde citado, ante esta Alcaldía de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta oficina y lugares más concurridos de esta cabecera, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días; para que si que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido el plazo, no se presentare reclamo alguno, se considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal:

Pesé, 22 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,

J. GUILLERMO AERONA.

El Secretario,

J. A. Guillén N.

30 vs.—15

AVISO

A la Alcaldía Municipal.—La Pintada, Noviembre veinte y tres de mil novecientos veintiseis y setenta.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Pérez se encuentra depositado un novillo, de color negro, marcado a fuego

con el siguiente fierro: E F F A. dicho animal fue denunciado por el mismo señor Pérez, por encontrarse vagando hace más de seis meses en el caserío de la Venta, y estar haciendo daños en diferentes sembradíos de los moradores de dicho caserío, sin tener conocimiento quien fuere su dueño.

Y para que las sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido animal, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de la localidad, y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena S.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clodomiro Alvarez, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca bosca, berriblanca, cachibierta, marcada con los fierros siguientes: R F y J.

Esta bien ha sido denunciado como vacante y en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo se fijan los avisos respectivos; transcurrido el término legal se rematará en subasta pública.

La Mesa, Diciembre 18 de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ I. ALVABADO.

El Secretario,

Francisco Terrero.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alzupurá, se encuentra depositado un caballo de color bayo, marcado a fuego así: A E en la posta para del lado izquierdo, de talla regular como de nueve años de edad.

Dicho animal fue presentado a este Despacho por el señor Faustino Quiel por haberlo encontrado vagando en el lugar Alto de Diva, sin conocerse el dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de éste se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente reclamo a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito en pública subasta.

La Concepción, Diciembre 1º de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Not del Cód G.

30 vs.—20